

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO DE SUSPENDER EL
OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A QUE
SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LOS
ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD DE
CARABINEROS**

SANTIAGO, 11 de junio de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3071

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 N°6, 5, 20 N° 12, 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 3, 15, y 17, del D.F.L. N° 251, de 1931; artículo séptimo de la Ley N° 18.660; Decreto Ley N° 1.092 de 1975, en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 187 de 11 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a la fecha de la presente Resolución, la Mutualidad de Carabineros no ha remitido a esta Comisión los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2018, ni al 31 de diciembre de 2019, así como tampoco los correspondientes al 31 de marzo de 2019, 30 de junio de 2019, 30 de septiembre 2019 y 31 de marzo 2020, además de lo observado en los estados financieros de diciembre 2017 y ejercicios posteriores, lo cual debía ser ajustado al 31 de diciembre 2018.

2.- Que, la Mutualidad de Carabineros tampoco ha dado cumplimiento a todos los compromisos establecidos en los Planes de Acción referidos a deficiencias en el control interno y gobierno corporativo.



3.- Que, la falta de información financiera provocada por los incumplimientos descritos precedentemente impiden a esta Comisión conocer la actual situación patrimonial de la entidad, no siendo posible determinar los indicadores de solvencia, endeudamiento y patrimonio de la Mutualidad a fin de verificar si ella cumple con los índices mínimos suficientes para desarrollar su actividad aseguradora.

4.- Que, la situación señalada es considerada como grave y urgente, en especial teniendo en cuenta que tampoco existe certeza sobre una fecha definida en la que la Mutualidad de Carabineros pudiera regularizar su situación, máxime considerando que ya existe una medida de suspensión de operaciones aplicada a esa Mutualidad por esta misma razón, mediante Resolución Exenta N° 6.779 de 2019, la que se mantiene vigente.

5.- Que, de acuerdo a lo que señala el artículo 4 de los estatutos de la Mutualidad de Carabineros, la mutualidad: “[...] Además, mantendrá sistemas de prestaciones económicas, colaboraciones y ayudas en favor de los asegurados del Segundo Grupo, siempre que se encuentren en servicio activo en las instituciones señaladas en el artículo anterior o gocen de pensión de retiro o montepío de la Dirección de Previsión de Carabineros y, en estos últimos casos, mantengan vigentes sus respectivas pólizas y cumplan las disposiciones establecidas en la reglamentación interna.

La Mutualidad podrá conceder, asimismo, ayudas económicas a los Servicios de Bienestar institucionales para mejorar las prestaciones en favor de los asegurados.

Los beneficios señalados en los incisos anteriores serán financiados y garantizados con cargo a los excedentes de las primas, se concederán por los montos y en la medida que lo permitan las disposiciones de la Corporación.”.

6.- Que, por otra parte, de conformidad a lo señalado en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley N° 1.092 de 1975, las reservas técnicas y de patrimonio de las entidades mutuales deben estar respaldadas, entre otras inversiones, por préstamos de cualquier tipo a los tenedores de pólizas de vida no saldadas.

7.- Que, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 y el artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión, corresponde al referido Consejo aprobar la suspensión total o parcial de las actividades de una entidad fiscalizada, y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los asegurados.

8.- Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 187 de 11 de junio de 2020, decidió suspender el otorgamiento de préstamos a que se refiere el artículo 4 de los estatutos de la Mutualidad de Carabineros, desde la fecha de la notificación, conforme lo señala el N° 1 del artículo 64 del Decreto Ley N° 3.538, de la Resolución que ejecuta el acuerdo y suspende las operaciones al fiscalizado hasta la recepción de los estados financieros auditados correspondientes a diciembre 2018 y diciembre de 2019 y junio 2020, debidamente auditados, sin salvedades ni opinión adversa que afecte la solvencia de la entidad.

9.- Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 11 de junio de 2020 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3071-20-56017-G

10.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

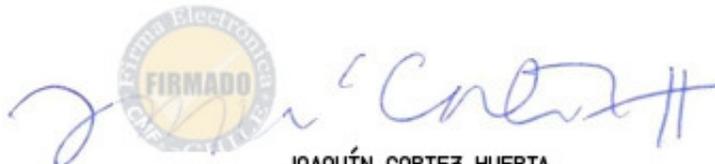
RESUELVO:

1.- EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, signado en el número 8 del considerando y suspéndase el otorgamiento de préstamos a que se refiere el artículo 4 de los estatutos de la Mutualidad de Carabineros, desde la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo señala el artículo 64 del Decreto Ley N° 3.538, hasta la recepción de los estados financieros auditados correspondientes a diciembre 2018 y diciembre de 2019, y junio de 2020, debidamente auditados, sin salvedades ni opinión adversa que afecte la solvencia de la entidad.

2. COMUNÍQUESE la presente resolución al Intendente de Seguros para gestionar la comunicación a la Mutualidad de Carabineros que informe lo resuelto mediante la presente Resolución.

IS/DSSG/csc/gpv wf 1188889

Anótese, Comuníquese y Archívese.


JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3071-20-56017-G